



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. de Control Interno: **UAIC/EXP/169/2023**

Número de Folio: **270509800017523**

Cuenta. El quince de noviembre de dos mil veintitrés, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia: ----- **Conste.**

Acuerdo de Admisión

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Primero. De la solicitud de información

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

.....atentamente direccion de obras-y/o a quien corresponda solicito la siguiente informacion publica de las canchas de futbol rapido (no particulares) del municipio y/o alcaldía toda vez que son para uso al publico en general y sobre todo son de utilidad publica y fueron construidas con recursos publicos.

- 1.-requiero los planos de las canchas.
- 2.-y direccion de cada una.
- 3.-y toda la informacion relacionada.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



4.- así como las fotos de cada cancha"(sic)

Para recibir notificaciones, señaló el sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Segundo. De la competencia

La Unidad de Acceso a la Información, del Sujeto Obligado Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competencia para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Tercero. Admisión a trámite

Desde entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/169/2023**, y solicítese información **Direcciones de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales; Educación, Cultura y Recreación (DECUR); Administración y Coordinación de Archivo General Municipal**; para que rindan informe, por surtirse la competencia en términos de los artículos 84, 85 y 86 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Cuarto. Naturaleza de la Información

De la información solicitada se tiene que el primer punto es **PARCIALMENTE PÚBLICA**, dado que **“los planos de las CANCHAS DE FUTBOL RAPIDO DE ESTE MUNICIPIO”** contienen datos como **Medidas y colindancias** susceptibles de clasificar,





por lo que deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para análisis y confirmación de clasificación de la información como confidencial.

Lo anterior, como lo establece el Catalogo de datos personales de la Semarnat de Criterio y Resoluciones para el tratamiento de datos personales:

“..Medidas y colindancias de la parcela: Que en la Resolución 760/15 emitida por el INAI, señaló que proporcionar las medidas y colindancias de la parcela, daría cuenta de las características de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona física o moral. Derivado de lo anterior, se advierte que esta información, constituye información relacionada con el patrimonio de una persona moral o física y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma; en ese sentido, se estima procedente la clasificación de este dato como confidencial...”

Salvo que se trate de canchas del tipo solicitado, construidos en unidades deportivas, centro recreativo o espacio público, cuyas colindancias insertas en los planos no afecten el derecho privado de terceros ajenos.

En cuanto a los puntos 2, 3 y 4 la **información es PÚBLICA** respecto a la **dirección de cada una de las canchas, la información relacionada con estas, así como las fotos de cada cancha**, en razón de tratarse de espacios públicos, propiedad de este Sujeto Obligado, destinados al esparcimiento y la convivencia familiar, por lo cual no se requiere anuencia o autorización de persona alguna.





Ahora bien, serán **CONFIDENCIALES** las fotografías en las que aparezca la imagen de alguna persona dado que las fotografías constituyen la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual.

En consecuencia, las fotografías constituyen datos personales y, como tales, susceptibles de clasificarse con el carácter de confidenciales, máxime que este Sujeto Obligado no dispone de autorización por escrito de las personas titulares de esos derechos.

Para robustecer lo anterior, se cita el siguiente criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

ACTO DE MOLESTIA. LO CONSTITUYE LA TOMA DE FOTOGRAFÍAS A QUIENES NO TIENEN LA CALIDAD DE DETENIDOS O PRESUNTOS RESPONSABLES.*

La toma de fotografías a personas que no han sido puestas a disposición del Ministerio Público en calidad de detenidas o presuntas responsables —cuando éste sólo ha ordenado su localización y presentación— configura un acto de molestia porque menoscaba o restringe derechos de la persona, al hacer uso de su imagen, aunado a que la obtención de fotografías puede resultar violatoria de los derechos a la honra y a la dignidad contenidos en los artículos 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, si el Estado incumple con sus obligaciones relativas a la protección de datos





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



personales, las cuales consisten en: a) solicitar o registrar información que contenga datos personales sólo en los casos previstos por la ley; y, b) tratar confidencialmente tales datos, lo que implica utilizarlos o revelarlos sólo con el consentimiento de la persona a quien correspondan. Así, el hecho de que la autoridad obtenga fotografías de cualquier persona, sin importar su situación jurídica, efectivamente representa un menoscabo y un deterioro en sus derechos, de naturaleza continuada, pues mientras el resultado del acto (las fotografías) no se elimine, el acto de molestia continúa. Amparo directo 9/2008. 12 de agosto de 2009. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

* Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, noviembre de 2009, Primera Sala, p. 401, Tesis: 1a. CLXXXVIII/2009, Registro: 166037.

En el amparo directo 6/2008, el Pleno de la SCJN destacó que el derecho a la propia imagen deriva de la dignidad humana, principio que a su vez está implícitamente contenido en el artículo 1º constitucional. En dicho precedente, también se sostuvo que este derecho “implica la imagen que uno conserva para mostrarse a los demás y que, como tal, gran parte de la doctrina ubica, a su vez, dentro del derecho a la intimidad, constituyéndose como derechos personalísimos, 4 Dicho criterio se plasmó en la tesis 1a. CCXIII/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, diciembre de 2009, página





276, de rubro: **“DERECHO A LA VIDA PRIVADA. SU CONTENIDO ES VARIABLE TANTO EN SU DIMENSIÓN INTERNA COMO EXTERNA.”** 5 Amparo directo 28/2010. 5 pertenecientes al ámbito propio del ser humano, fuera de la injerencia de personas extrañas”, de tal manera que “[e]l individuo tiene el derecho de decidir, en forma libre, sobre su propia imagen”.

Por otra parte, en el amparo directo en revisión 3619/2015, se señaló que el **“derecho a la propia imagen se delimita estableciendo tanto un aspecto positivo de este derecho consistente en la facultad de publicar o difundir su propia imagen; y correlativamente, este derecho cuenta con un aspecto negativo, consistente en la facultad de autorizar o de impedir la reproducción de su imagen”**. En la misma sentencia, la SCJN sostuvo que “la difusión de una imagen de una persona, sin su consentimiento, en principio acarrea una violación al aspecto negativo del derecho a la propia imagen”. No obstante, “dado que el derecho a la propia imagen no es un derecho absoluto, pueden existir hipótesis en las que dicha difusión no consentida esté constitucionalmente justificada a partir del ejercicio legítimo de otros derechos humanos, cuando el interés público en dicha difusión lo amerita”.

En el amparo directo 24/2016, la SCJN señaló que, además de un derecho fundamental, para algunas personas la propia imagen puede ser un derecho de contenido patrimonial susceptible de explotación económica. Asimismo, en el amparo directo 49/2013,



la SCJN refirió que la existencia de este tipo de normas en las legislaciones autorales se justifica por la necesidad de contar con criterios para resolver los potenciales conflictos que pudieran surgir entre los derechos del autor y los del titular de la imagen. 6 Al respecto, cabe señalar que el artículo 87 de la Ley Federal del Derecho de Autor protege el derecho a la propia imagen en aquellos casos en los que su utilización se hace sin el consentimiento del titular. Dicha norma indica que, por regla general, “el retrato de una persona sólo puede ser usado o publicado, con su consentimiento expreso, o bien con el de sus representantes o los titulares de los derechos correspondientes”.

Quinto. Obligación común

La información solicitada se refiere a información cualitativa, por lo que de existir información correspondiente a la solicitud de información de folio señalado al rubro superior derecho, las Direcciones de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales; Administración; Educación, Cultura y Recreación (DECUR) y Coordinación de Archivo General Municipal; deberán dar respuesta según sus atribuciones, con fundamento en el artículo 76 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, al tratarse de bienes inmuebles en posesión y/o propiedad del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Centla, Tabasco.

Sexto. Periodicidad

Como el solicitante no señala la periodicidad de la información que requiere, deberá otorgarse la que se encuentre generada del 15 de noviembre de 2022 al 15 de





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



noviembre de 2023, sin que tal medida vulnere los derechos subjetivos que asisten al peticionario, considerando que la información que en todo caso debe ser materia de análisis y pronunciamiento es aquella, que se hubiese ya generado y sea existente al momento del planteamiento de solicitud de acceso. Por ello, en caso de que solicite información sin que se precise el término temporal, deberá entenderse que es aquella que se hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud de acceso.

Robustece lo expuesto, el criterio 2/2010 aprobado por unanimidad de votos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de epígrafe:

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL.

Séptimo: Término para rendir informe

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni de presentarla conforme al interés del solicitante**, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la





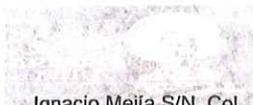
Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Octavo. Solicitud imprecisa

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad de Acceso a la Información para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la Información a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

Noveno. Omisión de dar respuesta

Infórmese a los titulares de las Direcciones de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales; Administración; Educación, Cultura y Recreación (DECUR) y Coordinación de Archivo General Municipal, que la omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo





denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Décimo. Responsabilidad por omisión

La respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda,

robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Undécimo. Obligación de no citar datos personales

En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la Unidad de Acceso a la Información, Direcciones de Obras Pública, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales; Administración; Educación Cultura y Recreación (DECUR) y Coordinación de Archivo General Municipal; se abstendrán de citar o dejar visible y/o citar el nombre, apellidos, dirección, número telefónico, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Duodécimo. Aviso de privacidad



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



La Unidad de Acceso a la Información, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

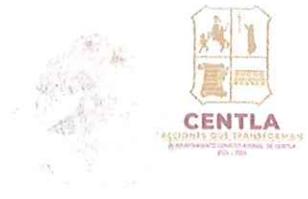
Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho de acceso, cancelación u oposición, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas de TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.

Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Décimo Tercero. Notificación

Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/169/2023**

Número de Folio: **270509800017523**

En cumplimiento a los artículos; 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 24, 25, 124, 125, 126, 127 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; los artículos 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad que resulte aplicable, el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, en su calidad de Sujeto Obligado, con domicilio en Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750, Centla, Tabasco, MX, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione con motivo del Registro y seguimiento a las orientaciones, asesorías y gestiones otorgadas por el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, a través de los diferentes canales de comunicación; así como de cada una de las unidades administrativas que lo componen.

Para las finalidades antes señaladas podrán ser recabados los siguientes datos personales: **nombre, firma, correo electrónico, número telefónico, domicilio, etc.**

Usted podrá ejercer sus derechos A.R.C.O.P. (Acceso, Rectificación, Cancelación Oposición y Portabilidad de datos personales) directamente ante la Unidad de Acceso a la Información de este H. Ayuntamiento de Constitucional de Centla con domicilio en la calle Ignacio Mejía sin número, colonia Jacobo Nazar de esta Ciudad, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, (<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), así mismo al correo electrónico transparencia@centla.gob.mx.

Usted podrá consultar el aviso de privacidad integral en nuestro portal de internet

<http://transpa2018-2021.centla.gob.mx/index.php/es/inicio-2021-2024/2-uncategorised/34-avisos-de-privacidad-2021-2024> en el apartado "Avisos de Privacidad".

Atentamente

Unidad de Acceso a la Información



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES



2021 - 2024
3.32 pm
22 NOV. 2023



Frontera, Centla, Tabasco, 17 de noviembre de 2023.

CIRCULAR: UAIC/390/2023

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/169/2023

Número de Folio: 270509800017523

RECIBIDO

ING. JOSÉ GEOVANNI GUILLÉN RAMOS.
DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES.
P R E S E N T E

A t n: Ing. Agustín Sánchez Hernández
Enlace de Transparencia.

El quince de noviembre del presente año, se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

"atentamente direccion de obras-y/o a quien corresponda solicito la siguiente informacion publica de las canchas de futbol rapido (no particulares) del municipio y/o alcaldía toda vez que son para uso al publico en general y sobre todo son de utilidad publica y fueron construidas con recursos publicos.

- 1.-requiero los planos de las canchas.
- 2.-y direccion de cada una.
- 3.-y toda la informacion relacionada.
- 4.- asi como las fotos de cada cancha"(sic)

De lo subrayado deberá pronunciarse en los términos solicitados, en caso de no poseer información lo manifestará en lenguaje claro y sencillo, de fácil lectura para la comprensión.

De la información solicitada se tiene que el primer punto es parcialmente pública, dado que "los planos de las CANCHAS DE FUTBOL RAPIDO DE ESTE MUNICIPIO" contienen datos como medidas y colindancias susceptibles de clasificar, por lo que deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para análisis y confirmación de clasificación de la información como confidencial, tal como lo establece el Catalogo de datos personales de la Semarnat de Criterio y Resoluciones para el tratamiento de datos personales:

Medidas y colindancias de la parcela: Que en la Resolución 760/15 emitida por el INAI, señaló que proporcionar las medidas y colindancias de la parcela, daría cuenta de las características de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona física o moral. Derivado de lo





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



CENTLA
CENTRO NACIONAL DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN

anterior, se advierte que esta información, constituye información relacionada con el patrimonio de una persona moral o física y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma; en ese sentido, se estima procedente la clasificación de este dato como confidencial.

Salvo que se trate de canchas del tipo solicitado, construidos en unidades deportivas, centro recreativo o espacio público, cuyas colindancias insertas en los planos no afecten el derecho privado de terceros ajenos.

En cuanto a los puntos 2, 3 y 4 es Pública; por referirse a **Dirección de cada una de ellas, toda información relacionada y fotos de cada cancha**, en razón de tratarse de espacios públicos, propiedad de este Sujeto Obligado, destinados al esparcimiento y la convivencia familiar, por lo cual no se requiere anuencia o autorización de persona alguna.

Ahora bien, serán CONFIDENCIALES las fotografías en las que aparezca la imagen de alguna persona dado que las fotografías constituyen la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual.

En consecuencia, las fotografías constituyen datos personales y, como tales, susceptibles de clasificarse con el carácter de confidenciales, máxime que este Sujeto Obligado no dispone de autorización por escrito de las personas titulares de esos derechos.

Para robustecer lo anterior, se cita el siguiente criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

ACTO DE MOLESTIA. LO CONSTITUYE LA TOMA DE FOTOGRAFÍAS A QUIENES NO TIENEN LA CALIDAD DE DETENIDOS O PRESUNTOS RESPONSABLES.* La toma de fotografías a personas que no han sido puestas a disposición del Ministerio Público en calidad de detenidas o presuntas responsables —cuando éste sólo ha ordenado su localización y presentación— configura un acto de molestia porque menoscaba o restringe derechos de la persona, **al hacer uso de su imagen, aunado a que la obtención de fotografías puede resultar violatoria de los derechos a la honra y a la dignidad contenidos en los artículos 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos**, si el Estado incumple con sus obligaciones relativas a la protección de datos personales, las cuales consisten en: a) solicitar o registrar información que contenga datos personales sólo en los casos previstos por la ley; y, b) tratar confidencialmente tales datos, lo que implica utilizarlos o revelarlos sólo con el consentimiento de la persona a quien correspondan. Así, el hecho de que la autoridad obtenga fotografías de cualquier persona, sin importar su situación jurídica, efectivamente representa un menoscabo y





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



un deterioro en sus derechos, de naturaleza continuada, pues mientras el resultado del acto (las fotografías) no se elimine, el acto de molestia continúa. Amparo directo 9/2008. 12 de agosto de 2009. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

* Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, noviembre de 2009, Primera Sala, p. 401, Tesis: 1a. CLXXXVIII/2009, Registro: 166037.

Como el solicitante no señala la periodicidad de la información que requiere, deberá otorgarse la que se encuentre generada del 15 de noviembre de 2022 al 15 de noviembre de 2023, sin que tal medida vulnere los derechos subjetivos que asisten al peticionario, considerando que la información que en todo caso debe ser materia de análisis y pronunciamiento es aquella, que se hubiese ya generado y sea existente al momento del planteamiento de solicitud de acceso. Por ello, en caso de que solicite información sin que se precise el término temporal, deberá entenderse que es aquella que se hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud de acceso.

Robustece lo expuesto, el criterio 2/2010 aprobado por unanimidad de votos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de epígrafe:

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL.

La respuesta a lo solicitado debe otorgarse en un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la competencia de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales deriva del artículo 84 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

Esta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni de presentarla conforme al interés del solicitante**, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



CENTLA

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Irma Calderón-Hernández
Titular de la Unidad de Acceso a la Información

C.C.P. Expediente.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco, 17 de noviembre de 2023.

22/11/2023
15:36 hrs
L. Diógenes Iturbide de la Cruz León
Lic. Jorge Leonardo García Pérez

CIRCULAR: UAIC/393/2023

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/169/2023

Número de Folio: 270509800017523

L.D. DIÓGENES ITURBIDE DE LA CRUZ LEÓN,
DIRECTOR DECUR DE ESTE H. AYUNTAMIENTO.
P R E S E N T E

At'n: Lic. Jorge Leonardo García Pérez
Enlace de Transparencia.

Con fecha de 15 de noviembre del presente año, se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

..."atentamente dirección de obras-y/o a quien corresponda solicito la siguiente información pública de las canchas de fútbol rápido (no particulares) del municipio y/o alcaldía toda vez que son para uso al público en general y sobre todo son de utilidad pública y fueron construidas con recursos públicos.

- 1.-requiero los planos de las canchas.
- 2.-y dirección de cada una.
- 3.-y toda la información relacionada.
- 4.- así como las fotos de cada cancha"(sic)

De lo subrayado deberá pronunciarse en los términos solicitados, en caso de no poseer información lo manifestará en lenguaje claro y sencillo, de fácil lectura para la comprensión.

De la información solicitada se tiene que el primer punto es parcialmente pública, dado que "los planos de las CANCHAS DE FUTBOL RAPIDO DE ESTE MUNICIPIO" contienen datos como medidas y colindancias susceptibles de clasificar, por lo que deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para análisis y confirmación de clasificación de la información como confidencial, tal como lo establece el Catálogo de datos personales de la Semarnat de Criterio y Resoluciones para el tratamiento de datos personales:

Medidas y colindancias de la parcela: Que en la Resolución 760/15 emitida por el INAI, señaló que proporcionar las medidas y colindancias de la parcela, daría cuenta de las características de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona física o moral. Derivado de lo anterior, se advierte que esta información, constituye información relacionada con el patrimonio de una persona moral o física y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma; en ese sentido, se estima procedente la clasificación de este dato como confidencial.



Salvo que se trate de canchas del tipo solicitado, construidos en unidades deportivas, centro recreativo o espacio público, cuyas colindancias insertas en los planos no afecten el derecho privado de terceros ajenos.

En cuanto a los puntos 2, 3 y 4 es Pública; por referirse a **Dirección de cada una de ellas, toda información relacionada y fotos de cada cancha**, en razón de tratarse de espacios públicos, propiedad de este Sujeto Obligado, destinados al esparcimiento y la convivencia familiar, por lo cual no se requiere anuencia o autorización de persona alguna.

Ahora bien, serán CONFIDENCIALES las fotografías en las que aparezca la imagen de alguna persona dado que las fotografías constituyen la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual.

En consecuencia, las fotografías constituyen datos personales y, como tales, susceptibles de clasificarse con el carácter de confidenciales, máxime que este Sujeto Obligado no dispone de autorización por escrito de las personas titulares de esos derechos.

Para robustecer lo anterior, se cita el siguiente criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

ACTO DE MOLESTIA. LO CONSTITUYE LA TOMA DE FOTOGRAFÍAS A QUIENES NO TIENEN LA CALIDAD DE DETENIDOS O PRESUNTOS RESPONSABLES.* La toma de fotografías a personas que no han sido puestas a disposición del Ministerio Público en calidad de detenidas o presuntas responsables —cuando éste sólo ha ordenado su localización y presentación— configura un acto de molestia porque menoscaba o restringe derechos de la persona, **al hacer uso de su imagen, aunado a que la obtención de fotografías puede resultar violatoria de los derechos a la honra y a la dignidad contenidos en los artículos 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos**, si el Estado incumple con sus obligaciones relativas a la protección de datos personales, las cuales consisten en: a) solicitar o registrar información que contenga datos personales sólo en los casos previstos por la ley; y, b) tratar confidencialmente tales datos, lo que implica utilizarlos o revelarlos sólo con el consentimiento de la persona a quien correspondan. Así, el hecho de que la autoridad obtenga fotografías de cualquier persona, sin importar su situación jurídica, efectivamente representa un menoscabo y un deterioro en sus derechos, de naturaleza continuada, pues mientras el resultado del acto (las fotografías) no se elimine, el acto de molestia continúa. Amparo directo 9/2008. 12 de agosto de 2009. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



* Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, noviembre de 2009, Primera Sala, p. 401, Tesis: 1a. CLXXXVIII/2009, Registro: 166037.

Al tratarse de información cuantitativa que puede poseer la Dirección de Educación, Cultura y Recreación; y en caso de no contener datos personales por clasificar, con fundamento en el artículo 76 fracción XXXIV la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad, entran dentro de las obligaciones comunes que se debe de transparentar, es decir la información es Pública.

Como el solicitante no señala la periodicidad de la información que requiere, deberá otorgarse la que se encuentre generada del 15 de noviembre de 2022 al 15 de noviembre de 2023, sin que tal medida vulnere los derechos subjetivos que asisten al peticionario, considerando que la información que en todo caso debe ser materia de análisis y pronunciamiento es aquella, que se hubiese ya generado y sea existente al momento del planteamiento de solicitud de acceso. Por ello, en caso de que solicite información sin que se precise el término temporal, deberá entenderse que es aquella que se hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud de acceso.

Robustece lo expuesto, el criterio 2/2010 aprobado por unanimidad de votos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de epígrafe:

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la competencia surte a favor de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación, deriva del artículo 85 fracción V de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que prevé las atribuciones que le corresponde para el despacho de los asuntos.

La respuesta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones; lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Lic. Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública



**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**

C.c.p. El expediente



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco, a 17 de noviembre de 2023

Circular No.: UAIC/391/2023

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/169/2023

Número de Folio: 270509800017523.

LIC. CARLOS ANDRÉS DEL CAMPO MONTUY
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA, TAB.
P R E S E N T E:

AT'N: LIC. MAURICIO DE JESÚS JACINTO GIL
ENLACE DE TRANSPARENCIA

Con fecha de 15 de noviembre del presente año, se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

...”atentamente dirección de obras-y/o a quien corresponda solicito la siguiente informacion publica de las canchas de futbol rapido (no particulares) del municipio y/o alcaldía toda vez que son para uso al publico en general y sobre todo son de utilidad publica y fueron construidas con recursos publicos.

- 1.-requiero los planos de las canchas.
- 2.-y direccion de cada una.
- 3.-y toda la informacion relacionada.
- 4.- asi como las fotos de cada cancha”(sic)

De lo subrayado deberá pronunciarse en los términos solicitados, en caso de no poseer información lo manifestará en lenguaje claro y sencillo, de fácil lectura para la comprensión.

De la información solicitada se tiene que el primer punto es Parcialmente Pública, dado que “los planos de las CANCHAS DE FUTBOL RAPIDO DE ESTE MUNICIPIO” contienen datos como medidas y colindancias susceptibles de clasificar, por lo que deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para análisis y confirmación de clasificación de la información como confidencial, tal como lo establece el Catálogo de datos personales de la Semarnat de Criterio y Resoluciones para el tratamiento de datos personales que a la letra dice:

“Medidas y colindancias de la parcela: Que en la Resolución 760/15 emitida por el INAI, señaló que proporcionar las medidas y colindancias de la parcela, daría cuenta de las características de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona física o moral. Derivado de lo anterior, se advierte que esta información, constituye información relacionada con el patrimonio de una persona moral o física y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma; en ese sentido, se estima procedente la clasificación de este dato como confidencial”.

Carsten
Mauricio Gil
23/11/23





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Salvo que se trate de canchas del tipo solicitado, construidos en unidades deportivas, centro recreativo o espacio público, cuyas colindancias insertas en los planos no afecten el derecho privado de terceros ajenos.

En cuanto a los puntos 2, 3 y 4 es Pública; por referirse a **Dirección de cada una de ellas, toda información relacionada y fotos de cada cancha**, en razón de tratarse de espacios públicos, propiedad de este Sujeto Obligado, destinados al esparcimiento y la convivencia familiar, por lo cual no se requiere anuencia o autorización de persona alguna.

Ahora bien, serán **CONFIDENCIALES** las fotografías en las que aparezca la imagen de alguna persona dado que las fotografías constituyen la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual.

En consecuencia, las fotografías constituyen datos personales y, como tales, susceptibles de clasificarse con el carácter de confidenciales, máxime que este Sujeto Obligado no dispone de autorización por escrito de las personas titulares de esos derechos.

Para robustecer lo anterior, se cita el siguiente criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

ACTO DE MOLESTIA. LO CONSTITUYE LA TOMA DE FOTOGRAFÍAS A QUIENES NO TIENEN LA CALIDAD DE DETENIDOS O PRESUNTOS RESPONSABLES.* La toma de fotografías a personas que no han sido puestas a disposición del Ministerio Público en calidad de detenidas o presuntas responsables —cuando éste sólo ha ordenado su localización y presentación— configura un acto de molestia porque menoscaba o restringe derechos de la persona, **al hacer uso de su imagen, aunado a que la obtención de fotografías puede resultar violatoria de los derechos a la honra y a la dignidad contenidos en los artículos 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos**, si el Estado incumple con sus obligaciones relativas a la protección de datos personales, las cuales consisten en: a) solicitar o registrar información que contenga datos personales sólo en los casos previstos por la ley; y, b) tratar confidencialmente tales datos, lo que implica utilizarlos o revelarlos sólo con el consentimiento de la persona a quien correspondan. Así, el hecho de que la autoridad obtenga fotografías de cualquier persona, sin importar su situación jurídica, efectivamente representa un menoscabo y un deterioro en sus derechos, de naturaleza continuada, pues mientras el resultado del acto (las fotografías) no se elimine, el acto de molestia continúa. Amparo directo 9/2008. 12 de agosto de 2009. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



* Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, noviembre de 2009, Primera Sala, p. 401, Tesis: 1a. CLXXXVIII/2009, Registro: 166037.

Al tratarse de información cualitativa y cuantitativa que puede poseer la Dirección de Administración; y en caso de no contener datos personales por clasificar, con fundamento en el artículo 76 fracción XXXIV la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad, entran dentro de las obligaciones comunes que se debe de transparentar, es decir la información es Pública.

Como el solicitante no señala la periodicidad de la información que requiere, deberá otorgarse la que se encuentre generada del 15 de noviembre de 2022 al 15 de noviembre de 2023, sin que tal medida vulnere los derechos subjetivos que asisten al peticionario, considerando que la información que en todo caso debe ser materia de análisis y pronunciamiento es aquella, que se hubiese ya generado y sea existente al momento del planteamiento de solicitud de acceso. Por ello, en caso de que solicite información sin que se precise el término temporal, deberá entenderse que es aquella que se hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud de acceso.

Robustece lo expuesto, el criterio 2/2010 aprobado por unanimidad de votos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de epígrafe:

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la competencia surte a favor de la Dirección de Administración, deriva del artículo 86 fracción IV y IX, 106 fracciones I, II, III y VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que prevé las atribuciones que le corresponde para el despacho de los asuntos.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Lic. Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

C.c.p. El expediente.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco, 17 de noviembre de 2023.

CIRCULAR: UAIC/395/2023

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/169/2023

Número de Folio: 270509600017523

ING. ELEO JESÚS FABRE CONTRERAS.
Coordinador de Archivo General Municipal
P R E S E N T E

At'n: C. Erik Antonio Matías Pérez.
Enlace de Transparencia.

Con fecha de 15 de noviembre del presente año, se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

..."atentamente direccion de obras-y/o a quien corresponda solicito la siguiente informacion publica de las canchas de futbol rapido (no particulares) del municipio y/o alcaldía toda vez que son para uso al publico en general y sobre todo son de utilidad publica y fueron construidas con recursos publicos.

- 1.-requiero los planos de las canchas.
- 2.-y direccion de cada una.
- 3.-y toda la informacion relacionada.
- 4.- asi como las fotos de cada cancha"(sic)

De lo subrayado deberá pronunciarse en los términos solicitados, en caso de no poseer información lo manifestará en lenguaje claro y sencillo, de fácil lectura para la comprensión.

De la información solicitada se tiene que el primer punto es parcialmente pública, dado que " los planos de las CANCHAS DE FUTBOL RAPIDO DE ESTE MUNICIPIO " contienen datos como medidas y colindancias susceptibles de clasificar, por lo que deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para análisis y confirmación de clasificación de la información como confidencial, tal como lo establece el Catalogo de datos personales de la Semarnat de Criterio y Resoluciones para el tratamiento de datos personales:

Medidas y colindancias de la parcela: Que en la Resolución 760/15 emitida por el INAI, señaló que proporcionar las medidas y colindancias de la parcela, daría cuenta de las características de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona física o moral. Derivado de lo anterior, se advierte que esta información, constituye información relacionada con el patrimonio de una persona moral o física y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma; en ese sentido, se estima procedente la clasificación de este dato como confidencial.

*Recibido
30/11/23
Por Antonio Matias Perez*

Salvo que se trate de canchas del tipo solicitado, construidos en unidades deportivas, centro recreativo o espacio público, cuyas colindancias insertas en los planos no afecten el derecho privado de terceros ajenos.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



En cuanto a los puntos 2, 3 y 4 es Pública; por referirse a Dirección de cada una de ellas, toda información relacionada y fotos de cada cancha, en razón de tratarse de espacios públicos, propiedad de este Sujeto Obligado, destinados al esparcimiento y la convivencia familiar, por lo cual no se requiere anuencia o autorización de persona alguna.

Ahora bien, serán **CONFIDENCIALES** las fotografías en las que aparezca la imagen de alguna persona dado que las fotografías constituyen la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual.

En consecuencia, las fotografías constituyen datos personales y, como tales, susceptibles de clasificarse con el carácter de confidenciales, máxime que este Sujeto Obligado no dispone de autorización por escrito de las personas titulares de esos derechos.

Para robustecer lo anterior, se cita el siguiente criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

ACTO DE MOLESTIA. LO CONSTITUYE LA TOMA DE FOTOGRAFÍAS A QUIENES NO TIENEN LA CALIDAD DE DETENIDOS O PRESUNTOS RESPONSABLES.* La toma de fotografías a personas que no han sido puestas a disposición del Ministerio Público en calidad de detenidas o presuntas responsables —cuando éste sólo ha ordenado su localización y presentación— configura un acto de molestia porque menoscaba o restringe derechos de la persona, al hacer uso de su imagen, aunado a que la obtención de fotografías puede resultar violatoria de los derechos a la honra y a la dignidad contenidos en los artículos 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, si el Estado incumple con sus obligaciones relativas a la protección de datos personales, las cuales consisten en: a) solicitar o registrar información que contenga datos personales sólo en los casos previstos por la ley; y, b) tratar confidencialmente tales datos, lo que implica utilizarlos o revelarlos sólo con el consentimiento de la persona a quien correspondan. Así, el hecho de que la autoridad obtenga fotografías de cualquier persona, sin importar su situación jurídica, efectivamente representa un menoscabo y un deterioro en sus derechos, de naturaleza continuada, pues mientras el resultado del acto (las fotografías) no se elimine, el acto de molestia continúa. Amparo directo 9/2008. 12 de agosto de 2009. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Sergio A. Vallés Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

* Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, noviembre de 2009, Primera Sala, p. 401, Tesis: 1a. CLXXXVIII/2009, Registro: 166037.

La respuesta a lo solicitado debe otorgarse en un plazo de un días hábiles contados a partir de la recepción de la circular, en el entendido que la competencia de la Coordinación General de Archivo Municipal deriva del acta de sesión ordinaria de cabildo 01, celebrada el 05 de enero de 2020, que desahogó el punto décimo que corresponde a la lectura, análisis y aprobación en su caso de la creación de la estructura orgánica de la Coordinación de Archivo General Municipal y modificación a las estructuras orgánicas de Unidad de Acceso a la Información, Coordinación de Comunicación Social, Contraloría Municipal, Secretaría Técnica y Dirección de Administración.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la Información a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Irma Calderón Hernández
Titular Unidad de Acceso a la Información

C.c.p. El expediente.



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
SERVICIOS MUNICIPALES
2021-2024



CENTLA
 ACCIONES QUE TRANSFORMAN
 EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 2021 - 2024

MUNICIPIO DE CENTLA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 2021 - 2024
 18:04
 28 NOV. 2023
 LIC. IRMA
RECIBIDO

Frontera, Centla, Tabasco 27 de noviembre de 2023
 Oficio: DOOTSM/3436/2023
 Número de folio: 270509800017523
 Asunto: Respuesta Solicitud de Información.

LIC. IRMA CALDERON HERNÁNDEZ
 Titular de la Unidad de Acceso a la Información
 Presente

En atención a su circular UAIC/390/2023 del 17 de noviembre de 2023, relacionada con el folio 270509800017523 se informa lo siguiente:

Como el solicitante no señala la periodicidad de la información que requiere, deberá otorgarse la que se encuentre generada del 15 noviembre de 2022 al 15 noviembre de 2023, sin que tal medida vulnere los derechos subjetivos que asisten al peticionario, considerando que la información que en todo caso debe ser materia de análisis y pronunciamiento es aquella, que se hubiese ya generado y sea existente al momento del planteamiento de solicitud de acceso. Por ello, en caso de que solicite información sin que se precise el término temporal, deberá entenderse que es aquella que se hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud de acceso.

Robustece lo expuesto, el criterio 2/2010 aprobado por unanimidad de votos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de epígrafe:

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL.

De las porciones solicitadas por la persona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se procede a su análisis individual a fin de atender INTEGRALMENTE cada petición formulada para garantizar el derecho de acceso a la información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor del siguiente cuadro:





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
SERVICIOS MUNICIPALES
2021-2024



LO PETICIONADO POR EL SOLICITANTE:	RESPUESTA:
Solicito información pública de las canchas de fútbol rápido (no particulares) del municipio y/o alcaldía toda vez que son para uso público en general y sobre todo son de utilidad pública y fueron construidas con recursos públicos	En el municipio no se cuenta, ni existen canchas de fútbol rápido. Al igual se informa que al no haberse construido canchas de fútbol rápido en este municipio no se han ejercido recursos públicos.
Requiero los planos de dichas canchas	Al no existir canchas de fútbol rápido en este municipio no se cuenta con planos.
Dirección de cada una	Al no existir canchas de fútbol rápido en este municipio no se puede otorgar una dirección
Toda información relacionada	Al no existir canchas de fútbol rápido en el municipio, no hay información relacionada que se pueda otorgar.
Así como las fotos de cada cancha	Al no existir canchas de fútbol rápido en el municipio, no se cuenta con fotografías.

Para dar un criterio de búsqueda al solicitante, la Dirección a mi cargo realizó una búsqueda exhaustiva y razonada en los archivos físicos y electrónicos generados del quince de noviembre de dos mil veintidós al quince de octubre del año en curso, cumpliendo lo estipulado en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Circunstancia por la que no se solicita la intervención del Comité de Transparencia, al tener facultades la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales para pronunciarse sobre lo petitionado en ejercicio del derecho de acceso a la información.

Aplica en lo conducente el criterio Registro digital: 2003182. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Materia(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: I.4o.A.41 A (10a.). Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 2165. Tipo: Aislada de epígrafe:

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA PUEDE LLEGAR A ACOTAR EL ALCANCE Y ESPECTRO DEL ARTÍCULO 6o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, CUANDO ESTÉN DADAS LAS CONDICIONES DE HECHO A QUE AQUÉL SE CONTRAE.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
SERVICIOS MUNICIPALES
2021-2024



Adicionalmente a lo razonado, se informa que las canchas de fútbol con que cuenta el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, no cumplen con las medidas y características oficiales para ser consideradas CANCHAS DE FÚTBOL RAPIDO, aclarando que los usuarios de esas instalaciones SON LOS QUE DENOMINAN A LA LIGA QUE ELLOS ORGANIZAN, por lo que no se cuenta con planos de las canchas, dirección de estas mismas o alguna información relacionada.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo asegurándole mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE



ING. JOSÉ GEOVANNI GUILLEN RAMOS
Director de Obras, Ordenamiento Territorial
y Servicios Municipales



C.c.p.- Archivo.
I.JGGR/I.ASH

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.
(913)33-2-00-24





Frontera Centla, Tabasco; a 27 de noviembre de 2023.
OFICIO NÚM: DECUR/DIRECCIÓN/009/2023.
Asunto: Envío respuesta a información solicitada.

LIC. IRMA CALDERON HERNANDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION Y TRANSPARENCIA
PRESENTE.

Por medio del presente me permito dirigirme a usted en respuesta a la circular núm. UAIC/393/2023 recibida por esta dirección a mi cargo el día martes 22 de noviembre de 2023, con número de control interno: UAIC/EXP/169/2023, y núm. de folio: 270509800017523, de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, en el que se me solicita información sobre las canchas de futbol rápido que a la letra dice:

....”...atentamente dirección de obras-y/o a quien corresponda solicito la siguiente información pública de las canchas de futbol rápido (no particulares) del municipio y/o alcaldía toda vez que son para uso al público en general y sobre todo son de utilidad pública y fueron construidas con recursos públicos.

- 1.- requiero los planos de las canchas.
- 2.- y dirección de cada una.
- 3.- y toda la información relacionada.
- 4.- así como las fotos de cada cancha” (sic)

Le informo que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Coordinación de Deporte dependiente de la Dirección de Educación Cultura y Recreación, del municipio de Centla, Tabasco, esta Dirección a mi cargo da respuesta a las preguntas solicitadas:

- 1.- requiero los planos de las canchas.

No se cuenta con los planos debido a que en este municipio no se cuenta con canchas de futbol rápido en la cual se practique este deporte.

- 2.- y dirección de cada una.

No existe dirección alguna, porque no existe ninguna cancha de futbol rápido en este municipio.

- 3.- y toda la información relacionada.

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





No se cuenta con ninguna información debido a que no existe cancha de futbol rápido en este municipio.

4.- así como las fotos de cada cancha"(sic)

No se cuenta con fotos debido a que no existe cancha de futbol rápido construida en este municipio.

Sin otro particular le envió un fraternal saludo, quedando a sus respetables

órdenes.

ATENTAMENTE

**LIC. DIÓGENES YTURBIDE DE LA CRUZ LEÓN
DIRECTOR DE EDUCACIÓN CULTURA Y RECREACIÓN
DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.**



DECUR

C.c.p. Archivo/DECUR

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





Frontera, Centla, Tabasco; a 30 de noviembre de 2023

OFICIO: DAM/0839/2023

No. de Control interno: **UAIC/EXP/169/2023**

No. De Folio: 270509800017523

Asunto: **Atención a solicitud de información**

LIC. IRMA CALDERON HERNÁNDEZ

Titular de la Unidad de Acceso a la Información

Presente

At'n: Mtro. Orlando Zepeda Arias

Enlace de Transparencia

En atención a su circular UAIC/391/2023, relacionada con la solicitud de información con número de folio: **270509800017523** generada vía Plataforma Nacional de Transparencia, donde requieren información pública de las canchas de fútbol rápido, anexo informes emitido por el jefe del departamento de Bienes Patrimoniales de esta dirección, Ing. Luis Antonio Cupil González como a continuación se describe:

El informe describe la búsqueda exhaustiva y razonada realizada por el departamento de bienes patrimoniales en los archivos e inventarios físicos y electrónicos actualizados a la fecha en que se presentó la solicitud de información, sin encontrar registros con el nombre de "cancha de fútbol rápido", como se desprende del inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión o propiedad del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla.

En conclusión, la información solicitada por el particular no puede ser proporcionada en virtud de lo antes expuesto.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.



ATENTAMENTE

LIC. CARLOS ANDRÉS DEL CAMPO MONTÚY
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

MUNICIPIO DE CENTLA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



2021 - 2024

11:49

- 1 DIC. 2023

coloste



CENTLA

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

2021-2024

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

RECIBIDO

C.c.p. Archivo

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
2021 - 2024



30 NOV. 2023



11740 Chelo
RECIBIDO



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024

Asunto: Se rinde informe

Frontera, Centla, Tabasco; 30 de noviembre 2023

Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy.
Director de Administración.
Presente.

Par dar contestación la circular UAIC/391/2023, signada por la titular de la Unidad de Transparencia, de fecha 17 de noviembre de 2023, relacionada con la solicitud de información con folio 270509800017523 mediante el cual se requiere se remita información al respecto de lo siguiente:

“... atentamente dirección de obras y/o a quien corresponda solicito la siguiente información pública de las canchas de fútbol rápido (no particulares) del municipio y/o alcaldía toda vez que son para uso del público en general y sobre todo son de utilidad pública y fueron construidas con recursos públicos.

- 1.- requiero los planos de las canchas
- 2.- y dirección de cada una
- 3.- y toda la información relacionada
- 4.- así como las fotos de cada cancha” (sic)

En respuesta al folio citado en el ángulo superior derecho y para garantizar el derecho de acceso a la información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, manifiesto lo siguiente:

Cumpliendo lo estipulado en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el área a mi cargo realizó una búsqueda exhaustiva y razonada en los archivos e inventarios físicos y electrónicos actualizados a la fecha en que se presentó la solicitud de información, encontrando registro de propiedades o posesiones identificado como “cancha de fútbol; instalaciones de la deportiva, campo deportivo, cancha de usos múltiples, campo de béisbol, parque”, sin embargo, no se encontró registro con el nombre de “cancha de fútbol rápido”, como se desprende del inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión o propiedad del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, atribución derivada del numeral 86 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, que dispone mantener al día el inventario de los bienes de su propiedad.

Inventario que constituye una obligación de transparencia común, previsto en el artículo 76 que mandata que, los Sujetos Obligados de acuerdo con sus facultades, funciones u objeto social, según corresponda, pondrán a disposición del público a través de los medios electrónicos y de manera actualizada, la información mínima de oficio relacionada con:

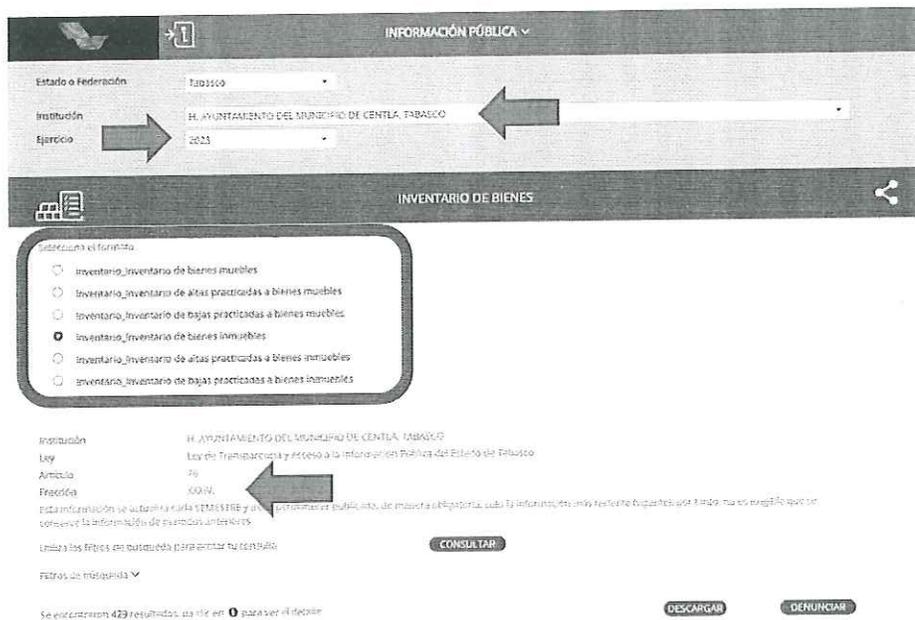
Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;

Información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia en los formatos denominados inventario_inventario de bienes muebles; inventario_inventario de altas practicadas a bienes muebles; inventario_inventario de bajas practicadas a bienes muebles; inventario_inventario de bienes inmuebles; inventario_inventario de altas practicadas a bienes inmuebles; inventario_inventario de bajas practicadas a bienes inmuebles; inventario de bienes muebles e inmuebles donados, como muestra la imagen siguiente:



The screenshot shows the search interface for 'INVENTARIO DE BIENES' on the National Transparency Platform. The search criteria are: Estado o Federación: Tabasco; Institución: H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO; Ejercicio: 2023. A dropdown menu for 'selecciona el formato' is open, showing options like 'inventario_inventario de bienes muebles' (selected), 'inventario_inventario de altas practicadas a bienes muebles', 'inventario_inventario de bajas practicadas a bienes muebles', 'inventario_inventario de bienes inmuebles', 'inventario_inventario de altas practicadas a bienes inmuebles', and 'inventario_inventario de bajas practicadas a bienes inmuebles'. Below the search bar, there are buttons for 'CONSULTAR', 'DESCARGAR', and 'DENUNCIAR'. The results section shows 'Se encontraron 423 resultados, así clic en [icon] para ver el detalle'.

Para certidumbre jurídica y acreditamiento de la búsqueda exhaustiva y razonada, se proporciona la liga electrónica <https://tinyurl.com/yq9fyh18> que conduce al listado de bienes inmuebles propiedad de este Sujeto Obligado consultable en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como imágenes que acreditan la denominación del inmueble en su caso:

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se	Fecha de Término Del Periodo Que Se	Denominación Del Inmueble, en su Caso	Institución o Cargo Del Inmueble	Domicilio Del Inmueble, Tipo De	Domicilio Del Inmueble, Tipo de Asentamiento (catálogo)	Domicilio Del Inmueble, Clave Del Municipio	Domicilio Del Inmueble
33724375	2023	01/07/2023	30/09/2023	AREA VERDE	AYUNTAMIENTO DE CENTLA	Calle	Ranchosa	300	CENTLA
33724376	2023	01/07/2023	30/09/2023	DELEGACION PRINCIPAL	AYUNTAMIENTO DE CENTLA	Calle	Villa	300	CENTLA
33724381	2023	01/07/2023	30/09/2023	ESQ. FIRMA LAURAC DE BELLAIDA	AYUNTAMIENTO DE CENTLA	Calle	Villa	300	CENTLA
33724382	2023	01/07/2023	30/09/2023	CENTRO COMUNITARIO Y KINDER	AYUNTAMIENTO DE CENTLA	Calle	Villa	300	CENTLA
33724383	2023	01/07/2023	30/09/2023	PREDIO BALDO	AYUNTAMIENTO DE CENTLA	Calle	Ranchosa	300	CENTLA
33724384	2023	01/07/2023	30/09/2023	PREDIO	AYUNTAMIENTO DE CENTLA	Calle	Ciudad	300	CENTLA
33724385	2023	01/07/2023	30/09/2023	CANCHA DE USOS MÚLTIPLES	AYUNTAMIENTO DE CENTLA	Calle	Ciudad	300	CENTLA
33724386	2023	01/07/2023	30/09/2023	BASURERO MUNICIPAL	AYUNTAMIENTO DE CENTLA	Calle	Ciudad	300	CENTLA
33724387	2023	01/07/2023	30/09/2023	DELEGACION	AYUNTAMIENTO DE CENTLA	Calle	Villa	300	CENTLA
33724388	2023	01/07/2023	30/09/2023	CASA DE SALUD Y CANCHA	AYUNTAMIENTO DE CENTLA	Calle	Villa	300	CENTLA
33724389	2023	01/07/2023	30/09/2023	DELEGACION	AYUNTAMIENTO DE CENTLA	Calle	Ranchosa	300	CENTLA





CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024

33724191	2023	01-07-2023	31-09-2023	PANTEON	AYUNTAMIENTO DE CENTLA	Calif	Vila	3.00	CENTLA
33724192	2023	01-07-2023	30-09-2023	CAMPO DE FUTBOL	AYUNTAMIENTO DE CENTLA	Calif	Rancheria	3.00	CENTLA
33724193	2023	01-07-2023	30-09-2023	CASA DE LA CULTURA	AYUNTAMIENTO DE CENTLA	Calif	Ciudad	3.00	CENTLA
33724194	2023	01-07-2023	30-09-2023	OFICINA DE RESOLV	AYUNTAMIENTO DE CENTLA	Calif	Ciudad	3.00	CENTLA
33724195	2023	01-07-2023	30-09-2023	ANTES HOSPICIOS GARCIA (JURISDICCION SANIT)	AYUNTAMIENTO DE CENTLA	Calif	Ciudad	3.00	CENTLA
33724196	2023	01-07-2023	30-09-2023	JARDIN DE NIÑOS FELPE J. CERRA	AYUNTAMIENTO DE CENTLA	Calif	Ciudad	3.00	CENTLA
33724197	2023	01-07-2023	30-09-2023	ESTRUCTURA DEL CAMPO DEPORTIVO	AYUNTAMIENTO DE CENTLA	Calif	Rancheria	3.00	CENTLA
33724198	2023	01-07-2023	30-09-2023	PRENO PERTENECIENTE A LA CASA DE USOS MULTAYUNTAMIENTO DE CENTLA	AYUNTAMIENTO DE CENTLA	Calif	Vila	3.00	CENTLA
33724199	2023	01-07-2023	30-09-2023	ESP. DE OFICIOS "ALFREDO RODRIGUEZ ROCHET	AYUNTAMIENTO DE CENTLA	Calif	Ciudad	3.00	CENTLA
33724200	2023	01-07-2023	30-09-2023	CAMPO DE DEBOL PANTON DEJON PLANO	AYUNTAMIENTO DE CENTLA	Calif	Vila	3.00	CENTLA
33724201	2023	01-07-2023	30-09-2023	PREDIO DESTINADO PARA CABRO DEL PUEBLO	AYUNTAMIENTO DE CENTLA	Calif	Vila	3.00	CENTLA
33724202	2023	01-07-2023	30-09-2023	PREDIO QUE OCUPA EL PANTEON DE LA CUANDEVA AYUNTAMIENTO DE CENTLA	AYUNTAMIENTO DE CENTLA	Calif	Vila	3.00	CENTLA
33724203	2023	01-07-2023	30-09-2023	ACTIVIDAD DELEGACION MUNICIPAL	AYUNTAMIENTO DE CENTLA	Calif	Rancheria	3.00	CENTLA
33724204	2023	01-07-2023	30-09-2023	CENTRO DE DESARROLLO REGIONAL	AYUNTAMIENTO DE CENTLA	Calif	Ciudad	3.00	CENTLA
33724205	2023	01-07-2023	30-09-2023	BIBLIOTECA FLEBUCA	AYUNTAMIENTO DE CENTLA	Calif	Ciudad	3.00	CENTLA
33724206	2023	01-07-2023	30-09-2023	CASA DE USOS MULTIPLES	AYUNTAMIENTO DE CENTLA	Calif	Ciudad	3.00	CENTLA
33724207	2023	01-07-2023	30-09-2023	DELEGACION	AYUNTAMIENTO DE CENTLA	Calif	Vila	3.00	CENTLA
33724208	2023	01-07-2023	30-09-2023	CAMPO	AYUNTAMIENTO DE CENTLA	Calif	Rancheria	3.00	CENTLA
33724209	2023	01-07-2023	30-09-2023	INSTALACIONES DEL MORADO	AYUNTAMIENTO DE CENTLA	Calif	Rancheria	3.00	CENTLA
33724210	2023	01-07-2023	30-09-2023	INSTALACIONES DEL CENTRO INTEGRADOR	AYUNTAMIENTO DE CENTLA	Calif	Ciudad	3.00	CENTLA
33724211	2023	01-07-2023	30-09-2023	INSTALACIONES DE LA DEPORTIVA	AYUNTAMIENTO DE CENTLA	Calif	Ciudad	3.00	CENTLA
33724212	2023	01-07-2023	30-09-2023	DELEGACION MUNICIPAL	AYUNTAMIENTO DE CENTLA	Calif	Vila	3.00	CENTLA
33724213	2023	01-07-2023	30-09-2023	CASA ESCOLAR	AYUNTAMIENTO DE CENTLA	Calif	Vila	3.00	CENTLA
33724214	2023	01-07-2023	30-09-2023	CANCHA DE USOS MULTIPLES	AYUNTAMIENTO DE CENTLA	Calif	Vila	3.00	CENTLA
33724215	2023	01-07-2023	30-09-2023	BIBLIOTECA MUNICIPAL	AYUNTAMIENTO DE CENTLA	Calif	Vila	3.00	CENTLA
33724216	2023	01-07-2023	30-09-2023	OFICINAS DEL CENTRO INTEGRADOR	AYUNTAMIENTO DE CENTLA	Calif	Ciudad	3.00	CENTLA
33724217	2023	01-07-2023	30-09-2023	PARKER CENTRAL	AYUNTAMIENTO DE CENTLA	Calif	Ciudad	3.00	CENTLA
33724218	2023	01-07-2023	30-09-2023	POLIGONO DOS PANTEON	AYUNTAMIENTO DE CENTLA	Calif	Ciudad	3.00	CENTLA
33724219	2023	01-07-2023	30-09-2023	PREDIO BALDO	AYUNTAMIENTO DE CENTLA	Calif	Ciudad	3.00	CENTLA
33724220	2023	01-07-2023	30-09-2023	CASA DE USOS MULTIPLES	AYUNTAMIENTO DE CENTLA	Calif	Rancheria	3.00	CENTLA
33724221	2023	01-07-2023	30-09-2023	PANTEON MUNICIPAL	AYUNTAMIENTO DE CENTLA	Calif	Ciudad	3.00	CENTLA
33724222	2023	01-07-2023	30-09-2023	EL PARQUE	AYUNTAMIENTO DE CENTLA	Calif	Rancheria	3.00	CENTLA
33724223	2023	01-07-2023	30-09-2023	ANTIGUO CENTRO DE SALUD	AYUNTAMIENTO DE CENTLA	Calif	Rancheria	3.00	CENTLA
33724224	2023	01-07-2023	30-09-2023	PANTEON MUNICIPAL	AYUNTAMIENTO DE CENTLA	Calif	Vila	3.00	CENTLA
33724225	2023	01-07-2023	30-09-2023	CANCHA DE USOS MULTIPLES	AYUNTAMIENTO DE CENTLA	Calif	Vila	3.00	CENTLA
33724226	2023	01-07-2023	30-09-2023	PARKER	AYUNTAMIENTO DE CENTLA	Calif	Rancheria	3.00	CENTLA
33724227	2023	01-07-2023	30-09-2023	UTILIZADO COMO MERCADO MUNICIPAL	AYUNTAMIENTO DE CENTLA	Calif	Ciudad	3.00	CENTLA
33724228	2023	01-07-2023	30-09-2023	PREDIO	AYUNTAMIENTO DE CENTLA	Calif	Ciudad	3.00	CENTLA
33724229	2023	01-07-2023	30-09-2023	DELEGACION MUNICIPAL	AYUNTAMIENTO DE CENTLA	Calif	Vila	3.00	CENTLA
33724230	2023	01-07-2023	30-09-2023	PARKER CENTRAL "AMITHI ARBALZ CARILLO	AYUNTAMIENTO DE CENTLA	Calif	Ciudad	3.00	CENTLA
33724231	2023	01-07-2023	30-09-2023	PREDIO	AYUNTAMIENTO DE CENTLA	Calif	Ciudad	3.00	CENTLA
33724232	2023	01-07-2023	30-09-2023	PANTEON MUNICIPAL	AYUNTAMIENTO DE CENTLA	Calif	Ciudad	3.00	CENTLA
33724233	2023	01-07-2023	30-09-2023	PANTEON MUNICIPAL	AYUNTAMIENTO DE CENTLA	Calif	Ciudad	3.00	CENTLA
33724234	2023	01-07-2023	30-09-2023	CANCHA DE USOS MULTIPLES	AYUNTAMIENTO DE CENTLA	Calif	Vila	3.00	CENTLA
33724235	2023	01-07-2023	30-09-2023	INSTALACIONES DEL DIF MUNICIPAL Y BIBLIOTECA	AYUNTAMIENTO DE CENTLA	Calif	Ciudad	3.00	CENTLA

Handwritten signature

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024

3372410	2023	01/07/2023	30/09/2023	DELEGACION Y BIELDADIA	AYUNTAMIENTO DE CENTLA	Cañe	Ranchería	3.00	CENTLA
3372421	2023	01/07/2023	30/09/2023	PARQUE	AYUNTAMIENTO DE CENTLA	Cañe	Ranchería	3.00	CENTLA
3372422	2023	01/07/2023	30/09/2023	CENTRO CULTURAL	AYUNTAMIENTO DE CENTLA	Cañe	Villa	3.00	CENTLA
3372433	2023	01/07/2023	30/09/2023	PANTEON MUNICIPAL	AYUNTAMIENTO DE CENTLA	Cañe	Ciudad	3.00	CENTLA
3372434	2023	01/07/2023	30/09/2023	CAMPO DE BEISBOL FRANCISCO DIAZ	AYUNTAMIENTO DE CENTLA	Cañe	Ciudad	3.00	CENTLA
3372435	2023	01/07/2023	30/09/2023	CAMPO DE FUTBOL UREHUA	AYUNTAMIENTO DE CENTLA	Cañe	Ciudad	3.00	CENTLA
3372436	2023	01/07/2023	30/09/2023	SENO DE LA LIBERAD DEPORINA, CAMPO DE BEISBOL	AYUNTAMIENTO DE CENTLA	Cañe	Ciudad	3.00	CENTLA
3372437	2023	01/07/2023	30/09/2023	RECREACION MUNICIPAL	AYUNTAMIENTO DE CENTLA	Cañe	Villa	3.00	CENTLA
3372438	2023	01/07/2023	30/09/2023	SINDICATO DE TRABAJADORES DEL TURIST	AYUNTAMIENTO DE CENTLA	Cañe	Ciudad	3.00	CENTLA
3372439	2023	01/07/2023	30/09/2023	CANCHA DE USOS MULTIPLES	AYUNTAMIENTO DE CENTLA	Cañe	Ciudad	3.00	CENTLA
3372440	2023	01/07/2023	30/09/2023	PANTEON	AYUNTAMIENTO DE CENTLA	Cañe	Ciudad	3.00	CENTLA
3372441	2023	01/07/2023	30/09/2023	TERRENO BALDIOS	AYUNTAMIENTO DE CENTLA	Cañe	Ciudad	3.00	CENTLA
3372442	2023	01/07/2023	30/09/2023	CAMPO DE FUTBOL	AYUNTAMIENTO DE CENTLA	Cañe	Ciudad	3.00	CENTLA
3372443	2023	01/07/2023	30/09/2023	PRECIO	AYUNTAMIENTO DE CENTLA	Cañe	Villa	3.00	CENTLA
3372444	2023	01/07/2023	30/09/2023	ESC. PRIM JOSEFA ESTRADA GOMEZ	AYUNTAMIENTO DE CENTLA	Cañe	Ciudad	3.00	CENTLA
3372445	2023	01/07/2023	30/09/2023	CAMPO DE FUTBOL	AYUNTAMIENTO DE CENTLA	Cañe	Ciudad	3.00	CENTLA
3372446	2023	01/07/2023	30/09/2023	CASA DE USOS MULTIPLES	AYUNTAMIENTO DE CENTLA	Cañe	Villa	3.00	CENTLA
3372447	2023	01/07/2023	30/09/2023	PALACIO DE DEPORTES	AYUNTAMIENTO DE CENTLA	Cañe	Ciudad	3.00	CENTLA
3372448	2023	01/07/2023	30/09/2023	PALACIO MUNICIPAL	AYUNTAMIENTO DE CENTLA	Cañe	Ciudad	3.00	CENTLA
3372449	2023	01/07/2023	30/09/2023	AREA VERDE	AYUNTAMIENTO DE CENTLA	Cañe	Ranchería	3.00	CENTLA
3372450	2023	01/07/2023	30/09/2023	CAMPO LAS PALMITAS	AYUNTAMIENTO DE CENTLA	Cañe	Ciudad	3.00	CENTLA
3372451	2023	01/07/2023	30/09/2023	TERRENO BALDIOS	AYUNTAMIENTO DE CENTLA	Cañe	Ciudad	3.00	CENTLA
3372452	2023	01/07/2023	30/09/2023	PARQUE CENTRAL CANCHA DEPORTIVA Y DEL MAR	AYUNTAMIENTO DE CENTLA	Cañe	Villa	3.00	CENTLA
3372453	2023	01/07/2023	30/09/2023	PREDIO ESCUELA TELESECUNDARIA JUAN ESCOBAR	AYUNTAMIENTO DE CENTLA	Cañe	Villa	3.00	CENTLA
3372454	2023	01/07/2023	30/09/2023	PREDIO ESC. PRIM MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	AYUNTAMIENTO DE CENTLA	Cañe	Villa	3.00	CENTLA
3372455	2023	01/07/2023	30/09/2023	PREDIO QUE OCUPA EL POZO PROFUNDO DE CEAS	AYUNTAMIENTO DE CENTLA	Cañe	Ranchería	3.00	CENTLA
3372456	2023	01/07/2023	30/09/2023	RECREACION	AYUNTAMIENTO DE CENTLA	Cañe	Ciudad	3.00	CENTLA
3372457	2023	01/07/2023	30/09/2023	CAMPO	AYUNTAMIENTO DE CENTLA	Cañe	Ciudad	3.00	CENTLA
3372458	2023	01/07/2023	30/09/2023	RECREACION	AYUNTAMIENTO DE CENTLA	Cañe	Ciudad	3.00	CENTLA
3372459	2023	01/07/2023	30/09/2023	AREA VERDE	AYUNTAMIENTO DE CENTLA	Cañe	Ranchería	3.00	CENTLA
3372460	2023	01/07/2023	30/09/2023	INSTALACIONES DEL CAMPO DEPORTIVO	AYUNTAMIENTO DE CENTLA	Cañe	Ranchería	3.00	CENTLA
3372461	2023	01/07/2023	30/09/2023	INSTALACIONES QUE OCUPA LA DELEGACION MUN	AYUNTAMIENTO DE CENTLA	Cañe	Ranchería	3.00	CENTLA

En conclusión, la información solicitada por el particular no puede ser proporcionada en virtud de lo antes expuesto, reiterando que el departamento de bienes patrimoniales cuenta dentro del inventario con **canchas de fútbol; instalaciones de la deportivas, campos deportivos, canchas de usos múltiples, campos, campos de béisbol, parques, etc.,** sin embargo, no se tiene inventario de ningún inmueble con el nombre de **cancha de fútbol rápido** como se desprende de la denominación de los inmuebles contenidos en los formatos autorizados y publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo antes expuesto no se solicita la intervención del Comité de Transparencia, al tener facultades esta Subdirección para pronunciarse sobre lo petitionado en ejercicio del derecho de acceso a la información.

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





* Aplica en lo conducente el criterio **Registro digital: 2003182. Instancia: Tribunales, Colegiados de Circuito. Décima Época. Materia(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: I.4o.A.41 A (10a.). Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 2165. Tipo: Aislada de epígrafe:**

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA PUEDE LLEGAR A ACOTAR EL ALCANCE Y ESPECTRO DEL ARTÍCULO 6o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, CUANDO ESTÉN DADAS LAS CONDICIONES DE HECHO A QUE AQUÉL SE CONTRAE.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Ing. Luis Antonio Cupil Gonzalez
Jefe de Departamento de Bienes Patrimoniales

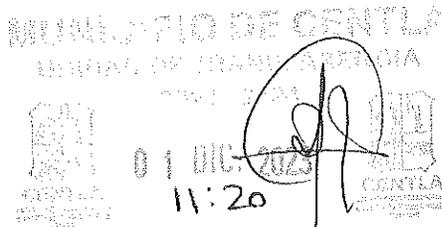
C.c.p.- expediente.

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





COORDINACIÓN DE ARCHIVO GENERAL MUNICIPAL



Frontera, Centla, Tabasco; a 27 de noviembre de 2023

OFICIO: **CAGM/041/2023**

No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/169/2023**

Número de Folio: **270509800017523**

Asunto: Información solicitada.

RECIBIDO
LIC. IRMA CALDERÓN HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
PRESENTE:

En cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; y de lo requerido mediante la circular **UAIC/395/2023**, tengo a bien informarle, que, en base a las atribuciones conferidas a esta área administrativa, lo petitionado mediante solicitud con folio 270509800017523, el cual se solicita lo siguiente:

..." ...atentamente dirección de obras-y/o a quien corresponda solicito la siguiente información pública de las canchas de futbol rápido (no particulares) del municipio y/o alcaldía toda vez que son para uso al público en general y sobre todo son de utilidad pública y fueron construidas con recursos públicos.

- 1.- requiero los planos de las canchas.
- 2.- y dirección de cada una.
- 3.- y toda la información relacionada.
- 4.- así como las fotos de cada cancha" (sic)

Como parte de los procesos administrativos de esta para la implementación de los Sistemas Municipales de Archivo, no se ha registrado las Guías Documentales e instrumentos de Control y Consulta Archivísticos, ni recibido archivo como transferencia primaria de las áreas que conforman el Ayuntamiento. En virtud de lo expuesto, se ignora la información solicitada vía plataforma Nacional de Transparencia fue generada, obtenida o transformada por la unidad o unidades administrativas que con facultades conforme a la Ley Orgánica de los municipios del Estado.





COORDINACIÓN DE ARCHIVO GENERAL MUNICIPAL



Congruente con lo asentado se solicita se me tenga rindiendo el informe solicitado en los términos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle.

ATENTAMENTE



Ing. Eleo Jesús Fabre Contreras
COORDINACIÓN DE ARCHIVO GENERAL MUNICIPAL
Coordinador de Archivo General Municipal

C.c.p. Lic. Juan Sánchez Hernández. Secretario del Ayuntamiento. Para su conocimiento.
C.c.p. Ing. Iván Hernández de la Cruz. Contralor Municipal. Para su conocimiento.
C.c.p. Archivo

EAMP

ALDAMA S/N. C.P. 86750, FRONTERA, CENTLA, TABASCO.
TELEFONO (913) 332 04 68





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/022/2023**

Número de Folio: **2705098000017523**

Cuenta. El uno de diciembre de dos mil veintitrés, doy cuenta con los oficios DECUR/DIRECCIÓN/008/2023, DAM/0839/2023, DOOTSM/3436/2023 y CAGM/041/2023, presentado por las Direcciones de Educación Cultura y Recreación (DECUR); Administración; Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y Coordinación de Archivo General Municipal, respectivamente; y con el estado que guarda el expediente de control interno en que se actúa.

Acuerdo de inexistencia de la información

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO.
UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Primero. Informe de la Dirección de Educación Cultura y Recreación

Con el primero de los oficios, la Dirección de Educación, Cultura y Recreación (DECUR), informa a la persona solicitante, entre otras cosas lo siguiente:

...después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, en los archivos de esta Coordinación de Deporte perteneciente a esta Dirección de Educación, Cultura y Recreación, esta dirección a mi cargo da respuesta a las preguntas solicitadas:

- 1.- requiero los planos de las canchas.





R= No se cuenta con los planos debido a que este municipio no cuenta canchas de juego fútbol rápido, en la cual se practique este deporte.

2.- y dirección de cada una.

R=No existe dirección alguna, porque *no existe ninguna cancha de fútbol rápido en este municipio.*

3.- y toda la información relacionada.

R= No se cuenta con ninguna cancha de futbol rápido construida en este municipio.

4.- Así como las fotos de cada cancha.

R=No se cuenta con fotos de canchas de fútbol rápido, porque no existe canchas en este municipio.....(Sic)

Segundo. Informe de la Dirección de Administración

El segundo de los oficios, la Dirección de Administración informa entre otras cosas:

Adjunto al presente informe rendido por el titular de departamento de Bienes Patrimoniales en referencia a la información solicitada...(sic)

Informe del Departamento de Bienes Patrimoniales





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



A través del oficio sin número fechado el día treinta de noviembre de dos mil veintitrés signado por el Departamento de Bienes Patrimoniales, el cual informa entre otras cosas lo siguiente:

.....cumpliendo lo estipulado en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado, el área a mi cargo realizó una búsqueda exhaustiva y razonada en los archivos e inventarios físicos y electrónicos actualizados a la fecha en que se presentó la solicitud de información, encontrando registro de propiedades o posesiones identificado como “cancha de fútbol; instalaciones de la deportiva, campo deportivo, cancha de usos múltiples, campo de béisbol, parque”, sin embargo, **no se encontró registro con el nombre de “cancha de fútbol rápido”, como se desprende del inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión o propiedad del H. Ayuntamiento del municipio de Centla, atribución derivada del numeral 86 fracción IV de la Ley Orgánica de los municipios del Estado, que dispone mantener al día el inventario de los bienes de su propiedad.....**

De igual manera, proporcionó la liga de internet <https://tinyurl.com/yq9fyhl8>, a través de la cual se puede acceder al inventario de bienes inmuebles del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Centla, Tabasco, con la finalidad que se pueda constatar que no se encuentra ningún registro de cancha denominada “cancha de fútbol rápido”

Informe que se ordena agregar al expediente para que surta su efecto legal correspondiente.

Tercero. Informe del Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Con oficio DOOTSM/3436/2023/2023, la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales informa lo siguiente:

.....” la Dirección a mi cargo realizó una búsqueda exhaustiva y razonada en los archivos físicos y electrónicos generados del quince de noviembre de dos mil veintidós al quince de octubre del año en curso, cumpliendo lo estipulado en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Circunstancia por la que no se solicita la intervención del Comité de Transparencia, al tener facultades la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales para pronunciarse sobre lo peticionado en ejercicio del derecho de acceso a la información.

Aplica en lo conducente el criterio Registro digital: 2003182.
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época.
Materia(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: I.4o.A.41 A (10a.). Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 2165.
Tipo: Aislada de epígrafe:

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA PUEDE LLEGAR A ACOTAR EL ALCANCE Y ESPECTRO DEL ARTÍCULO 6o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, CUANDO ESTÉN DADAS LAS CONDICIONES DE HECHO A QUE AQUÉL SE CONTRAE.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Adicionalmente a lo razonado, se informa que las canchas de fútbol con que cuenta el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, no cumplen con las medidas y características oficiales para ser consideradas CANCHAS DE FÚTBOL RAPIDO, aclarando que los usuarios de esas instalaciones SON LOS QUE DENOMINAN A LA LIGA QUE ELLOS ORGANIZAN, por lo que no se cuenta con planos de las canchas, dirección de estas mismas o alguna información relacionada”.....(Sic)

Cuarto. Informe de la Coordinación de Archivo General Municipal

A través de oficio CAGM/041/2023, de fecha 27 de noviembre del actual informa lo siguiente:

“...Como parte de los procesos administrativos de esta para la implementación de los Sistemas Municipales de Archivo, no se ha registrado las Guías Documentales e instrumento de Control y Consulta Archivística, ni recibió archivo como transferencia primaria de las áreas que conforman el Ayuntamiento. En virtud de lo expuesto, se ignora la información solicitada vía Plataforma Nacional de Transparencia fue generada, obtenida o transformada por la unidad o unidades administrativas que con facultades conforme a la Ley Orgánica de los municipios del Estado...” (sic)

Quinto. Acuerdo de Inexistencia





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Del análisis de cada uno de los oficios de respuesta de las unidades administrativas, derivado del folio de solicitud señalado al rubro superior derecho, se desprende lo siguiente:

El Sujeto Obligado Ayuntamiento de Centla, Tabasco, en su inventario de bienes inmuebles señala que, no cuenta con ningún bien inmueble denominado “cancha de fútbol rápido”, en consecuencia, no puede dar:

- a) Planos de las canchas,
- b) Dirección de ellas,
- c) Toda la información relacionada,
- d) Así como las fotos de las canchas.

De acuerdo a los incisos señalados, nos encontramos ante una inexistencia de la información por no haberse generado, toda vez que los oficios de respuesta de las Direcciones de Educación, Cultura y Recreación; Administración; Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y Coordinación de Archivo General Municipal, en lo medular señalan no contar con dicha información, circunstancia que se actualiza al no haberse generado información.

Lo anterior cobra importancia considerando que los informes tienen facultades derivados de los artículos 84, 85 y 86 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, por lo que la respuesta que otorgan resulta:

- Completa,
- Oportuna y
- Accesible





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Dado que en forma sencilla hacen saber a la persona solicitante las razones por las que no se cuenta con dicha información, respuesta que se encuentra sustentado en:

- a) La búsqueda exhaustiva y razonada a cargo de la dirección de Educación, Cultura y Recreación.
- b) El inventario de bienes inmuebles a cargo del departamento de bienes patrimoniales.
- c) De forma proactiva informa que las **canchas de fútbol** con que cuenta el Ayuntamiento de Centla, **NO cumplen con las medidas y características oficiales para ser consideradas CANCHAS DE FÚTBOL RAPIDO.**

En la lógica de lo señalado, el Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, ha cumplido en los supuestos previstos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues el acto de autoridad se encuentra establecido en que no ha generado la información solicitada.

En otras palabras, nadie está obligado a otorgar una información que no ha generado, por lo que solo será público aquello que se ha generado.

Del análisis de lo antes planteado, se advierte que, no resulta necesario convocar la intervención del Comité de Transparencia para que confirme la inexistencia de la información, toda vez que las respuestas adquieren valor probatorio por ser emitidas por una autoridad municipal en el ámbito de sus facultades, competencias y atribuciones, con la que atendieron cada una de las preguntas hechas por la persona solicitante vía plataforma nacional de transparencia.





Congruente con lo antes expuesto y en aras de garantizar que se realizaron las gestiones necesarias y que no fue posible proporcionar la información al interés del solicitante, se emite acuerdo de **INEXISTENCIA** de la información por no haberse generado al momento de la solicitud, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información, y toda vez que se actualizaron las causales de lo estipulado por el artículo 20 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionar la información solicitada vía Plataforma Nacional de Transparencia.

Sexto. Baja de los datos personales

En razón de que se ha atendido la solicitud de información, se ordena al personal de la Unidad de Acceso a la Información y enlaces de transparencia de las Direcciones de Educación, Cultura y Recreación (DECUR); Administración; Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y Coordinación de Archivo General Municipal, dar de baja a todo dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante, quedando únicamente en los archivos físicos los documento sin dicha información, con la finalidad de garantizar la protección de datos personales del solicitante.

Asimismo, deberán resguardar aquella información en la que aparezca visible, datos confidenciales como correo electrónico y cualesquiera otro que este Sujeto Obligado esté constreñido a resguardar.

Asimismo, en los registros electrónicos deberán tomarse las medidas que garanticen el cumplimiento de la obligación de datos personales, al haberse cumplido la finalidad en el uso de la información disponible en el acuse de





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



recepción de la solicitud de información emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

Séptimo. Recurso de revisión

Se hace saber al solicitante que acorde al artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, puede interponer **RECURSO DE REVISIÓN** ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Acceso a la Información, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud, y demás supuestos que se prevén en la Ley de la materia.

Octavo. Notificación

Notifíquese el presente acuerdo y los oficios de respuesta, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.

